

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador promulgada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de Octubre 2008, en su artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, la República del Ecuador es parte de los países miembros que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 544, celebrada el 16 de octubre de 2018, y ratificado en todo su contenido por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 10.1 de la norma ibídem, el cual trata sobre las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, en el numeral 1 regula las Formalidades y requisitos de documentación, disponiendo lo siguiente:

“1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

- a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas;*
- b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;*
- c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y*
- d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.”;

Que, el artículo 10.7 de la norma ibídem que trata sobre las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, en el numeral 7 regula los Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes, disponiendo lo siguiente:

“7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación;*
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o*
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su Libro V establece en el artículo 104, que: *“A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) e. **Publicidad.**- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 128 de la norma ibídem indica que: *“Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;*

Que, el artículo 218 de la norma ibídem, establece que entre las competencias de las Direcciones Distritales, se encuentra: *“(…) a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior; (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31 de fecha 7 de Julio 2017, en su artículo 128, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 210 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de fecha , 19 de Mayo 2011 establece: “**Art. 210.- Mensajería Acelerada.-** *La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con los plazos, procedimientos y requisitos previstos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras aplicables para el efecto.*

La transportación de las mercancías importadas al amparo del presente régimen se realizará a través del operador público, o por los operadores privados debidamente autorizados por la Aduana y registradas ante la Agencia Nacional Postal. En caso de envíos destinados a cualquier otro régimen, la empresa autorizada cumplirá la función de transportista.

La persona jurídica que ejerza la actividad de mensajería acelerada que intervenga en los despachos aduaneros tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de las de un Agente de Aduana, respecto a la Declaración Aduanera, el archivo de los documentos de soporte y de acompañamiento, en relación a los límites de envío establecidos.

El Control Aduanero será ejercido directamente sobre los envíos postales internacionales, cualquiera sea el destinatario o remitente.

Las demás operaciones derivadas de este régimen se regularán de acuerdo a los procedimientos específicos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE de fecha 01 de junio de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 de fecha 16 de junio de 2022, se expidió la Regulación de las Operaciones Aduaneras de Embarques Parciales y Novedades en la descarga;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021, establece: “(...) c) *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos*”; en consecuencia, es relevante, efectuar mejoras en las operaciones aduaneras en la gestión de embarques parciales y novedades en la descarga, con un enfoque tecnológico y de simplificación de procesos;

Que, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en sus artículos 10.1 “*Formalidades y requisitos de documentación*” y 10.7 “*Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes*”, promueve la simplificación y agilización de los procedimientos aduaneros, así como la estandarización de los requisitos documentales; de esta forma, resulta importante en materia de facilitación del comercio, fortalecer la regulación de las operaciones aduaneras de embarques parciales y novedades en la descarga, brindado al operador de comercio exterior mayor previsibilidad y reducción de los tiempos en las operaciones aduaneras y el despacho de las mercancías;

Que, considerando el dinamismo del comercio exterior y la necesidad de adaptarse a las nuevas situaciones que requieren regulación, resulta indispensable modificar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE, con

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

el objetivo de fortalecer la facilitación del comercio, incorporando disposiciones que permitan un control más eficiente mediante el uso de mecanismos electrónicos;

Que, mediante boletín externo Nro. 8-2025, publicado el 23 de enero de 2025, se socializó con los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00002-2025 – Regulación de las Operaciones Aduaneras de Embarques Parciales y Novedades en la Descarga, cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PR-00002-2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez fue designado Director General encargado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2022-0052-RE
“REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE EMBARQUES PARCIALES Y
NOVEDADES EN LA DESCARGA”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto:

*“**Artículo 3.- Requisitos.-** El Director Distrital autorizará la operación de embarques parciales en los casos establecidos en el numeral uno detallado en el artículo anterior, y siempre que el importador presente una solicitud de autorización hasta antes de la transmisión de la declaración aduanera. Dicha solicitud será electrónica y acorde al formulario anexo, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

1.- Para los casos de la importación de unidades funcionales para la industria, maquinarias, aparatos o mercancías que por su volumen o naturaleza requieran de varios envíos, se deberá detallar la correspondiente resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria. Bastará que dentro de la solicitud de autorización de embarques parciales se haga mención al número de documento de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria.

2. Se deberá incluir dentro de la solicitud de autorización el valor FOB total de la mercancía, el tiempo aproximado que se requerirá para cumplir con el total de embarques parciales y el lugar donde geográficamente va a ser ubicada la misma.

Para el caso previsto en el numeral dos del artículo anterior, no se requerirá la presentación de una solicitud de autorización ni del cumplimiento de algún requisito adicional para la operación de embarques parciales.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

*“**Artículo 4.- Documento de transporte.-** Por cada embarque parcial se deberá transmitir el respectivo documento de transporte, el cual contendrá la información de la mercancía que arribará en dicho embarque.*

El número de carga que se genere por la transmisión del documento de transporte deberá ser asociado en la declaración aduanera.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

“Artículo 5.- Declaración Aduanera.- El declarante adjuntará a cada declaración aduanera la misma factura que contiene el total de mercancías adquiridas en el exterior.

El número de la solicitud de autorización de embarques parciales y las declaraciones aduaneras anteriores deberán registrarse en la declaración aduanera.”.

Artículo 4: Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Plazo.- La operación aduanera de embarques parciales será ejecutada en el plazo autorizado por la Dirección Distrital correspondiente, el cual se otorgará en función de los motivos y razones detallados en la solicitud.

De considerarlo necesario y siempre que el plazo autorizado se encuentre vigente, el importador podrá solicitar la ampliación del mismo; para el efecto, deberá presentar los justificativos correspondientes.

En el caso de que no se haya solicitado la ampliación dentro del plazo autorizado, el importador será sancionado con una falta reglamentaria de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma precitada, sin perjuicio que se pueda culminar la operación de embarques parciales”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Información.- “Dentro del término de 5 días, contados a partir del día hábil siguiente del levante de la mercancía amparada en el último embarque parcial, el importador deberá informar a la Dirección Distrital por donde arribó el primer embarque de la mercancía, la culminación de la operación de embarques parciales.

En el caso de no informar según lo indicado en el párrafo anterior, el importador será sancionado con una falta reglamentaria de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma precitada..”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- De los embarques parciales autorizados.- El Director Distrital realizará los controles pertinentes a fin de determinar el cumplimiento de la presente resolución.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Del proceso de novedades en la descarga.- En el caso de faltantes de mercancías arribadas por vía aérea, indistintamente al régimen o destino al que se acojan, se aplicará el proceso de novedades en la descarga, siempre que la mercancía faltante arribe en un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir de la fecha y hora del arribo de la primera carga; en este caso, no se requerirá la corrección del documento de transporte, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento al Libro V del COPCI.

Para el caso de las guías aéreas express house, el depósito temporal tipo Courier y el Centro de Acopio del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador tendrán la responsabilidad de verificar el tiempo de arribo de las mercancías faltantes, debiendo proceder con el cambio informático del registro de ingreso de “Parcial” a “Total”, una vez finalizado el plazo máximo establecido en el inciso anterior. En los demás casos, esta responsabilidad será de la zona de distribución o del depósito temporal para los distritos que no tienen zona de distribución.

Cuando el propietario o consignatario requiera despachar la carga antes de los 4 días calendario, deberá solicitar a la Dirección Distrital para que autorice al responsable realizar el cambio informático del registro de ingreso de “Parcial” a “Total”, debiendo adjuntar la carta del transportista aéreo indicando cuando arribará

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

la carga faltante.

Si una vez realizado el cambio en el sistema del registro de ingreso de “Parcial” a “Total” para el despacho de la carga mencionada en el párrafo anterior, en el evento de que llegare la carga faltante dentro de los 4 días, sin excepción alguna, se continuará el despacho de ese faltante realizando una nueva transmisión de manifiesto, así como un nuevo ingreso a la zona de distribución, depósito temporal o depósito temporal Courier, según corresponda en el distrito a cargo del despacho de la carga.

Transcurrido el plazo indicado en el primer inciso del presente artículo y de no haber arribado la totalidad del faltante, se considerará a la carga arribada y al faltante que está próximo a arribar como embarques parciales, para lo cual deberá transmitir un nuevo manifiesto de carga con la información de la carga faltante y considerar lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución para la carga arribada.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, contará con el plazo de diez (10) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para realizar las implementaciones correspondientes en el sistema informático (Ecuapass). Hasta que se ejecuten las implementaciones previamente señaladas, se utilizarán mecanismos alternativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subproceso: **GCA - Embarques Parciales.**

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Mejora Continua y Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la compilación de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0052-RE** y su posterior publicación en la biblioteca aduanera y mediante boletín aduanero.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución con su anexo, en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Anexos:

- ANEXO_SOLICITUD AUTORIZACION EMBARQUES PARCIALES

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0039-RE

Guayaquil, 14 de mayo de 2025

Copia:

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Director Estratégico del Cuerpo Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Directora de Política Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

jamr/jg/amte/sc/cm/jf/mjac